



Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-04	PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE TACHAS Y DENUNCIAS	08 DE NOVIEMBRE DE 2022

PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE TACHAS Y DENUNCIAS

CONTENIDO

I. GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE TACHAS Y DENUNCIAS	1
II. DE LAS TACHAS O DENUNCIAS.....	2
III. DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA NOMINADORA.....	9
IV. PRESENTACIÓN DE LAS TACHAS Y DENUNCIAS.....	10
V. RECEPCIÓN DE LAS TACHAS Y/O DENUNCIAS	13
VI. DESCARGO DE LA PERSONA POSTULANTE.....	15
VII. AUDIENCIA PARA RESOLUCIÓN DE LA TACHA Y/O DENUNCIA.....	16
VIII. DE RESOLUCIÓN DE LA TACHA Y/O DENUNCIA.....	17

1. Generalidades del procedimiento de tachas y denuncias

1. El presente protocolo desarrolla el procedimiento de la fase seis del Proceso de Selección de Candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, correspondiente a las Tachas y Denuncias, regulado en el artículo 20 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en adelante Ley de la Junta Nominadora, los artículos 29 al 35 de su Reglamento, y desarrollado en los numerales 79 al 85 del Protocolo del Proceso de Selección (Instrumento JN-2022-IT-03).

2. Las tachas y las denuncias permiten la participación ciudadana y la función de la Junta Nominadora de verificar la idoneidad, el cumplimiento del perfil ideal y requisitos de quienes pretenden y afirman cumplir con los mismos, para ser seleccionado como candidato(a) a magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia.



Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-04	PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE TACHAS Y DENUNCIAS	08 DE NOVIEMBRE DE 2022

3. En el procedimiento para presentar y resolver las tachas y denuncias, regirán los principios de debido proceso, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, oralidad, celeridad e intermediación.

4. Además, se considerara el principio de Buena Fe, entendiendo que toda presentación de tachas o denuncias contra las personas postulantes, es realizada por el tachante o denunciante en el ejercicio de su derecho de participación en el proceso de selección de Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia y con la finalidad de hacer una contribución al proceso para que la Junta Nominadora elabore y entregue al Congreso Nacional, una nómina de notarios con los más altos niveles de idoneidad, capacidad y honorabilidad.

5. También regirá el principio de Excelencia Comprobada, consistente en que las actuaciones, interpretaciones y valoraciones que se produzcan en el proceso de tachas y en el conocimiento de denuncias planteadas contra las personas postulantes, deben observar siempre los criterios de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad de la persona postulante.

6. Los actos del proceso de tachas y conocimiento de denuncias planteadas contra la persona postulante y los respectivos descargos de esta deben realizarse dentro del plazo establecido, precluyendo en caso contrario.

II. De las tachas o denuncias

7. **La TACHA** es el acto realizado por cualquier persona natural o jurídica, ya sea nacional o extranjera, destinado a poner en conocimiento de la Junta Nominadora sobre el incumplimiento de requisitos, la existencia de inhabilidades o la falta de idoneidad, integridad, ética, honorabilidad o capacidad profesional de un postulante, sustentado en cualquiera de las situaciones siguientes:

A) La falta de requisitos constitucionales o legales, debido al cuestionamiento o



Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-04	PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE TACHAS Y DENUNCIAS	08 DE NOVIEMBRE DE 2022

impugnación de cualquier documento o requisito presentado por la persona postulante y exigido por la Ley de la Junta Nominadora o su Reglamento. Entre estos aspectos se encuentran los siguientes:

- i. Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del presidente de la República.
- ii. No tener el finiquito de solvencia de su cuenta, si ha administrado o recaudado valores públicos.
- iii. Encontrarse dentro de presunción de enriquecimiento ilícito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República.
- iv. No contar con autorización de Exequatur de Notario.
- v. No haber ejercido la profesión del derecho por diez (10) años o no haber sido titular de un órgano jurisdiccional por cinco (5) años.
- vi. Ser deudor moroso de la Hacienda Pública.
- vii. Haber sido condenado con sentencia firme por violencia doméstica o por incumplimiento de deudas alimentarias.
- viii. No encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- ix. Ser concesionario del Estado, apoderado o representante de estos, para la explotación de riquezas naturales.
- x. Ser contratista de servicios y obras públicas que se costeen con fondos del Estado, y quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con éste.

B) Cuestionando la solvencia o idoneidad moral de la persona postulante. Entre sus causales pueden encontrarse las siguientes:

- i. Haber sido condenado con sentencia firme por la comisión de cualquier delito doloso, o encontrarse procesado judicialmente por cualquier delito doloso.
- ii. Tener dos (2) o más denuncias por violencia doméstica o que se encuentre siendo procesado judicialmente por violencia doméstica.
- iii. El incumplimiento de sus obligaciones tributarias en alguno de los cinco (5) años



Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-04	PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE TACHAS Y DENUNCIAS	08 DE NOVIEMBRE DE 2022

- previos a la fecha de su postulación.
- iv. Tener denuncias o investigaciones iniciadas ante el Ministerio Público por delitos de corrupción, crimen organizado, cohecho, fraude, lavado de activos, malversación de caudales públicos, asociación para delinquir y cualquier otro delito doloso.
 - v. Tener antejuicios pendientes incoados por el Ministerio Público.
 - vi. Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge o compañero de hogar de una persona que haya sido condenado con sentencia firme por delitos relacionados con actos de corrupción, lavado de activos, narcotráfico o criminalidad organizada.
 - vii. Haber sido vencido mediante sentencia firme o ser parte demandada¹ por incumplimiento o violación de obligaciones contractuales en procesos judiciales civiles, inquilinato, administrativos, laborales o de cualquier otra naturaleza.
 - viii. Tener denuncias, quejas o investigaciones por violaciones de derechos humanos, ante cualquier órgano del sistema de justicia o el sistema nacional e internacional de protección de derechos humanos.
 - ix. Tener denuncias o investigaciones pendientes en el Ministerio Público por la comisión de cualquier delito doloso.
 - x. Haber sido sancionado por faltas graves por el Colegio de Abogados de Honduras (CAH), o por la Contraloría del Notariado.
 - xi. Tener procesos disciplinarios en trámite ante el Colegio de Abogados de Honduras (CAH) o ante la Contraloría del Notariado.
 - xii. Tener dos (2) o más procesos disciplinarios en trámite o haber sido sancionado con faltas graves en el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República u otra institución estatal en que haya fungido o este fungiendo como funcionario o empleado.
 - xiii. Haber sido destituido por medida disciplinaria del Poder Judicial, Ministerio Público, o cualquier institución de la Administración Pública, o haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave debidamente comprobada.

¹ No se refiere al ejercicio de representación o postulación procesal.



Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-04	PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE TACHAS Y DENUNCIAS	08 DE NOVIEMBRE DE 2022

- xiv. Haber sido denunciado en cualquier institución por injerencias en juicios de cualquier naturaleza o atentados contra la independencia judicial.
- xv. Haber actuado en representación procesal como defensa técnica en cualquier etapa del proceso penal en causas relacionadas con actos de corrupción, lavado de activos y de criminalidad organizada, así como en procesos de privación de dominio de bienes de origen ilícitos vinculados a aquellos procesos; se exceptúan los que hayan actuado como Defensor Público.
- xvi. Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge o compañero de hogar de personas que han actuado en representación procesal como defensa técnica en cualquier etapa del proceso penal en causas relacionados con actos de corrupción, lavado de activos y de criminalidad organizada, así como en procesos de privación de dominio de bienes de origen ilícitos vinculados a aquellos procesos; se exceptúan los que hayan actuado como Defensor Público.
- xvii. Si como funcionario o servidor público ha actuado con arbitrariedad, sin salvaguardar los derechos fundamentales, incluido el respeto a los derechos laborales de los trabajadores a su cargo, o se hayan generado condenas al Estado por sus actuaciones u omisiones.
- xviii. Si en el ejercicio de la función notarial, sus actuaciones no se han realizado según el más alto estándar de ética y profesionalismo, pudiéndose cuestionar razonablemente que ha actuado en abuso de la fe pública.

C) Cuestionando su falta de independencia e imparcialidad, entendiéndolo por independencia, no solo de los otros poderes del Estado, sino de poderes económicos y políticos. Entre sus causales pueden encontrarse:

- i. Sus actuaciones, resoluciones judiciales y/o criterios jurídicos han demostrado un patrón que atenta contra los derechos humanos, los principios democráticos, la Constitución de la República, la independencia judicial, la institucionalidad de cualquiera de los Poderes del Estado, la lucha contra la corrupción y la



Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-04	PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE TACHAS Y DENUNCIAS	08 DE NOVIEMBRE DE 2022

- criminalidad organizada.
- ii. Sus actuaciones, resoluciones y/o criterios jurídicos han promovido la vulneración de la Constitución de la República y los principios y valores democráticos esenciales del Estado Constitucional, la soberanía nacional, la institucionalidad y la independencia judicial.
 - iii. La existencia de un conflicto de interés real, aparente o potencial. Se entiende que existe un conflicto de interés, cuando se produce una confrontación entre el interés público que representa ejercer el cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia y los intereses privados de la persona postulante, es decir que se puede ver materializado cuando la persona postulante tiene intereses personales que podrían influir indebidamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades como futuro(a) magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia. El conflicto de interés es: a) Real cuando existe un inaceptable conflicto de hecho entre los intereses individuales o privados del funcionario público (postulante) y sus obligaciones públicas; b) Aparente cuando se refiere a la situación en que existe un interés personal que no necesariamente influiría en el funcionario público (postulante), pero que podría dar lugar a que otros consideren que puede influir en el cumplimiento de sus deberes; y, c) Potencial cuando alude al caso en el que un funcionario público (postulante) tiene un interés privado que puede convertirse en un conflicto de interés en el futuro.
 - iv. La existencia de negociaciones de hecho que podrían influir indebidamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades como futuro(a) magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia. Se entiende por negociación de hecho, los compromisos adquiridos por la persona postulante con cualquier ente público o privado, o a favor de sí mismo, que pudiera afectar su independencia en el ejercicio del cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
 - v. En su vida social y personal se comporta de manera licenciosa o disoluta, demostrada mediante el consumo habitual de alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas, el comportamiento indebido en lugares públicos protagonizando riñas o escándalos públicos.



Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-04	PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE TACHAS Y DENUNCIAS	08 DE NOVIEMBRE DE 2022

- vi. En el ejercicio de su profesión o como funcionario o servidor público, ha realizado o propiciado perturbaciones en las decisiones judiciales o ha permitido dicha injerencia.
- vii. En el ejercicio de la profesión, ha tenido conductas reñidas con la ética del profesional del derecho, faltando a la lealtad y respeto hacia sus clientes, sus colegas y los funcionarios judiciales.
- viii. En el ejercicio de su función como defensor o abogado, realizando actos de procuración en un proceso judicial, ha sido suspendido en el ejercicio de la profesión por cualquier órgano jurisdiccional, en los últimos diez (10) años previos a la postulación a este proceso.
- ix. Como funcionario o servidor público ha dado un uso o manejo indebido de los fondos de las instituciones y organizaciones públicas de las que ha formado o forma parte, para procurar un beneficio personal o familiar, ya sea directo o indirecto, o bien a favor de terceros o de grupos políticos o económicos.
- x. En sus actuaciones como funcionario o servidor público, incluido el ámbito judicial, ha incidido desde su posición en el irrespeto de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, por razones de edad, discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas o tribales, las personas en situación de migración y desplazamiento interno, pobreza, genero, pertenencia a minorías, y privados de libertad.
- xi. En sus actuaciones como funcionario o servidor público, en el ámbito de sus atribuciones, no ha protegido la soberanía nacional, el patrimonio cultural y el medio ambiente sano del Estado, de cualquier pretensión de reducirlos o vulnerarlos.
- xii. No ha garantizado a la ciudadanía, como funcionario o servidor público, el derecho a ser juzgado con parámetros jurídicos, en el plazo razonable, sin arbitrariedades y sin dejarse influir por factores ajenos al derecho.



Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-04	PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE TACHAS Y DENUNCIAS	08 DE NOVIEMBRE DE 2022

- xiii. Sus acciones, como funcionario o servidor público, son o han sido contrarias a un verdadero combate a la corrupción y al crimen organizado, debido al retardo injustificado de las investigaciones o procesos judiciales.
- xiv. Con sus actitudes y comportamientos como funcionario o servidor público, pone de manifiesto que recibe influencias, directas o indirectas, de cualquier poder público o privado, de partidos políticos u organizaciones de criminalidad organizada.
- xv. Si como funcionario o servidor público, ha sido reparado o sancionado por mal manejo de fondos del Estado.
- xvi. Cualquier otra condición, situación, posición o conducta de la persona postulante que pudiera directa e indirectamente indicar la existencia de conflicto de intereses, afectación de los valores y principios democráticos, violación de los derechos humanos, obstrucción o negación a la lucha contra la corrupción y el crimen organizado y negociaciones de hecho que pudieran afectar su correcto ejercicio como magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia.

8. **La DENUNCIA** es el acto informativo a la Junta Nominadora, realizado por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, destinada a cuestionar la integridad o la ética de la persona postulante, así como para señalar presuntas responsabilidades administrativas, civiles o penales incurridas por la persona postulante. Además de los motivos señalados en los acápites B) y C) supra indicados, serán motivos para interponer la denuncia, aquellos hechos vinculados a:

- a) Violaciones de derechos humanos.
- b) Violencia doméstica.
- c) Hostigamiento o acoso sexual.
- d) Incumplimiento de sus deberes de asistencia y sustento familiar.
- e) Acoso, discriminación o explotación laboral.
- f) Violencia contra la mujer.
- g) Comisión de cualquier delito, doloso o imprudente.



Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-04	PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE TACHAS Y DENUNCIAS	08 DE NOVIEMBRE DE 2022

h) Comisión de cualquier falta.

III. De las recusaciones y excusas de los miembros de la Junta Nominadora:

9. Los miembros propietarios o suplentes de la Junta Nominadora podrán ser recusados o excusarse, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Existir vínculo matrimonial, unión de hecho, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la persona postulante tachada y/o denunciada.
- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con la persona postulante tachada y/o denunciada.
- c) Ser inferior jerárquico en una relación laboral, con la persona postulante tachada y/o denunciada.
- d) Tener pleito judicial pendiente con la persona postulante tachada y/o denunciada.
- e) La existencia de cualquier conflicto de interés real y debidamente acreditado, sobre situaciones relacionadas con la persona postulante. No se entiende que existe conflicto de interés real, por opiniones o apreciaciones meramente subjetivas.

10. Los miembros propietarios o suplentes de la Junta Nominadora deberán excusarse sin tardanza cuando sea de su conocimiento que existe alguna causal de las arriba indicadas, así como de continuar conociendo de los actos del proceso de selección referidos exclusivamente a la persona por la cual se excusa; y la presentará directamente ante el Pleno de la Junta Nominadora, y este la admitirá o rechazará, en el mismo acto de su presentación.

11. Las recusaciones pueden presentarse contra un miembro propietario de la Junta Nominadora, en cuyo caso, el pleno de la Junta escuchará brevemente a la persona recusada para que se pronuncie sobre la causal de recusación e inmediatamente resolverá, con exclusión del miembro propietario recusado e integración del miembro



Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-04	PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE TACHAS Y DENUNCIAS	08 DE NOVIEMBRE DE 2022

suplente, sobre su aceptación o rechazo.

12. En la resolución de la recusación, la Junta Nominadora considerará las pruebas objetivas, legales y confiables que se presenten por parte del recusante, de tal manera que, si de esas pruebas se desprende la existencia de la causal de recusación, deberá admitirla. No se considerará prueba de la recusación, las apreciaciones subjetivas u opiniones de la persona recusante.

13. Luego, según las pruebas presentadas por el recusante y el informe brindado por la persona recusada, el pleno de la Junta Nominadora, con exclusión de la persona recusada, admitirá o rechazará la recusación presentada. Si la recusación es admitida, el miembro recusado se apartará del conocimiento del procedimiento especial de tachas y denuncias, así como en los demás actos del proceso de selección en el que se deba resolver situaciones respecto de la persona postulante por la cual se recusa.

14. Si la recusación o excusa aprobada esta referida a un miembro propietario, éste será sustituido por el miembro suplente en todos los actos del proceso de selección que tengan relación con la persona postulante a la que se refiere la recusación o excusa.

15. La Secretaría de la Junta Nominadora llevará un registro de recusaciones y excusas que se hayan presentado, identificando las que han sido declaradas con lugar. También adjuntará al expediente de cada persona postulante, una constancia indicando la fecha de la reunión en que se aprobó o rechazó la excusa o recusación presentada, las razones de la excusa o recusación y de su admisión o rechazo e identificará en el expediente de la persona postulante, el miembro de la Junta Nominadora que no puede conocer de ese procedimiento.

IV. Presentación de las tachas y denuncias

16. Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá presentar las tachas y denuncias, contra uno o varias personas postulantes que hayan llegado hasta esta etapa del proceso.



Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-04	PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE TACHAS Y DENUNCIAS	08 DE NOVIEMBRE DE 2022

17. Las tachas o denuncias deberán presentarse por escrito y contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos, generales de ley, correo electrónico y domicilio actual de quién formula la tacha y/o denuncia. Por razones de seguridad individual, puede solicitar expresamente a la Junta Nominadora, que mantenga en reserva estos datos.
- b) Copia del documento nacional de identificación (DNI);
- c) Nombres y apellidos de la persona postulante contra quien se formula la tacha y/o denuncia;
- d) La relación detallada de los hechos en que sustenta su tacha y/o denuncia;
- e) La indicación de las causales en que considera que se subsume su tacha y/o denuncia;
- f) Los medios de prueba que sirven para sustentar su tacha y/o denuncia, que pueden ser documentos, soportes digitales o electrónicos, audios, videos, denuncias, testimonios, pericias, informes o cualquier otro medio de prueba legal. Si adjunta copia fotostática de los documentos, debe presentarlos debidamente autenticados o indicar el lugar donde se encuentran sus originales. En caso de tratarse de un documento emitido por la persona tachada y/o denunciada en su condición de autoridad, debe señalar el lugar donde se encuentra.
- g) Si se tratare de una denuncia, debe señalar la fecha (si la supiere), el lugar y la institución (cuando proceda) donde ocurrió el hecho que sustenta la denuncia y donde se encuentran los documentos relacionados;
- h) El lugar y la fecha;
- i) La firma o huella digital de quien la formula.

18. En caso de que la persona tachante y/o denunciante, considere que existe alguna causal de recusación contra algún miembro propietario de la Junta Nominadora que, a criterio del tachante o denunciante, no debería conocer de la tacha y/o denuncia presentada, podrá indicarlo por escrito y explicar las razones de hecho y medios de



Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-04	PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE TACHAS Y DENUNCIAS	08 DE NOVIEMBRE DE 2022

prueba en que funda su recusación, según lo que se establece en el acápite de recusaciones y excusas antes establecido.

19. Para garantizar la máxima participación de la población, la tacha o denuncia también podrá presentarse en forma anónima, conforme los criterios establecidos en el reglamento, en cuyo caso, se obviarán los requisitos relacionados con la identidad de la persona tachante o denunciante.

20. Un mismo escrito puede contener tachas y denuncias, y si el fundamento o causa está dirigido contra varias personas postulantes, deberá señalar los nombres y apellidos de todas ellas.

21. En el caso de que la tacha y/o denuncia fuese presentada por correo electrónico, los interesados deberán firmar digitalmente su escrito o, en su defecto, enviarlo debidamente escaneado con sus firmas; además, deberán agregar todos los documentos que sustenten como medios de prueba, debidamente escaneados y legibles.

22. Las tachas o denuncias podrán presentarse en forma física en la sede de la Junta Nominadora, ubicadas en el Auditorio del Alma Mater de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, o al correo electrónico denunciasytachas@gmail.com

23. El plazo para presentar las tachas o denuncias es de siete días hábiles, contados al día siguiente de la publicación del listado de candidatos que superaron la fase de investigación patrimonial. A tal efecto, la Junta Nominadora publicará de forma oportuna y reiterada por los medios electrónicos a su disposición, el día en que inicia a correr dicho plazo y el día en que finaliza, junto al señalamiento de las causales de tacha que pueden alegar los interesados.

24. Señalada la fecha de inicio del plazo para presentar tachas y/o denuncias, cualquier



Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-04	PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE TACHAS Y DENUNCIAS	08 DE NOVIEMBRE DE 2022

persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá hacer uso de su derecho a tachar y/o denunciar, dentro de los siete días hábiles que establece la Ley de la Junta Nominadora. Fuera de dicho plazo, no se recibirán tachas y/o denuncias.

V. Recepción de las tachas y/o denuncias

25. La Secretaría de la Junta Nominadora recibirá el escrito de tacha y/o denuncia, verificando el cumplimiento de las formalidades antes indicadas, luego de lo cual extenderá un atestado físico de recepción a la persona tachante o denunciante si es que la presentación se realiza en forma física en las oficinas de la Junta Nominadora. La Secretaría puede designar a la Secretaría Técnica y/o Adjunta para que otorguen tal atestado.

26. La presentación física de la tacha o denuncia puede ser realizada por cualquier persona distinta de la persona tachante o denunciante, sin necesidad de carta poder.

27. El horario de recepción de las tachas y/o denuncias que se presenten en forma física, será de ocho y treinta de la mañana (8:30 am) a las cinco de la tarde (5:00 pm), de lunes a viernes, en la sede de la Junta Nominadora, ubicada en el Auditorio del Alma Mater, de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa. En el último día del plazo, se recibirán en el mismo horario, pero podrán presentarse tachas y/o denuncias a través del correo electrónico denunciasytachas@gmail.com, hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 pm).

28. Si la tacha y/o denuncia se presenta vía correo electrónico, la Secretaría de la Junta Nominadora expedirá el atestado de presentación únicamente con una respuesta de recepción al correo electrónico remitente.

29. Si la Secretaria de la Junta Nominadora ha recibido tachas y/o denuncias antes del inicio oficial del plazo de siete (7) días hábiles, estas serán registradas y tramitadas según se establece en los siguientes párrafos y en el orden de presentación.



Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-04	PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE TACHAS Y DENUNCIAS	08 DE NOVIEMBRE DE 2022

30. El escrito de tacha o denuncia, así como los documentos soporte, será una pieza separada que se identificará con la nomenclatura siguiente: TD (Tacha y Denuncia), seguido del número correlativo y luego del número de expediente de la persona postulante. Por tanto, el número de la pieza separada de la tacha y/o denuncia quedara de la siguiente manera: TD-XX- PCSJ-2022-XX.

31. La pieza separada formada por cada tacha y/o denuncia que se ha presentado, se agregara al final del expediente principal de la persona postulante, siguiendo un orden correlativo de presentación si es que se presentaran varias tachas o denuncias contra la misma persona postulante. De esta manera, todas las tachas y/o denuncias contra la misma persona postulante quedarán acumuladas en su expediente.

32. Si una tacha y/o denuncia se dirige contra varias personas postulantes, la Secretaría de la Junta Nominadora deberá extender copias fotostáticas para que queden agregadas a los expedientes de cada una de las personas postulantes tachadas o denunciadas, debiendo llevar un registro sobre este extremo.

33. Durante el plazo de siete días hábiles para interponer tachas y/o denuncias, la Junta Nominadora realizará sesiones diarias, utilizando medios electrónicos si es necesario, para conocer y decidir sobre la admisión o rechazo a trámite de las tachas y/o denuncias presentadas cada día, para lo cual la Secretaria rendirá los informes correspondientes.

34. El pleno de la Junta Nominadora, según el quorum legalmente establecido, emitirá resolución de admisión o inadmisión a trámite de las tachas y/o denuncias presentadas y definirá el calendario de audiencias públicas para la respectiva resolución. Además, resolverá las recusaciones que se hayan presentado contra los miembros propietarios de la Junta Nominadora.

35. Según el orden de admisión de las tachas y/o denuncias, la Secretaria elaborará un calendario de audiencias públicas, según el número de tachas y denuncias recibidas, el



Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-04	PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE TACHAS Y DENUNCIAS	08 DE NOVIEMBRE DE 2022

cual se someterá a aprobación del pleno de la Junta Nominadora.

36. A las cuarenta y ocho horas después de vencido el plazo de siete días hábiles, la Junta Nominadora emitirá un comunicado público informando sobre las personas postulantes que han recibido tachas y/o denuncias, y si estas fueron admitidas a trámite o rechazadas de plano, así como, el señalamiento de la fecha en que se celebrará la audiencia a cada persona postulante.

37. No se recibirán tachas y/o denuncias, una vez que haya culminado el plazo de siete días hábiles que la ley establece.

VI. Descargo de la persona postulante.

38. El derecho al descargo es personalísimo, por lo que la persona postulante debe realizar directa y personalmente su propio descargo.

39. Una vez admitidas a trámite las tachas y/o denuncias, la Junta Nominadora, a través de la Secretaría y vía correo electrónico, las trasladará a la persona postulante, indicándole lo siguiente:

- a) El otorgamiento del plazo de cinco (5) días hábiles para que responda presentando evidencia de descargo, señalando con precisión la fecha de vencimiento del plazo;
- b) Le adjuntará copia digital del escrito de tacha y/o denuncia y de los documentos en que esta se sustente;
- c) La indicación de que en ese plazo de cinco (5) días hábiles, puede aportar toda la documentación, soporte digital y demás documentos, audios, vídeos, denuncias, testimonios, pericias, informes o cualquier otro medio de prueba legal, que sean útiles para su descargo, los cuales deberá presentar en forma física en las oficinas de la Junta Nominadora o al correo electrónico denunciasytachas@gmail.com, en cuyo caso debe enviar documentos debidamente escaneados en forma legible, o en su defecto, señalar el lugar en



Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-04	PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE TACHAS Y DENUNCIAS	08 DE NOVIEMBRE DE 2022

donde se encuentran los originales.

- d) La fecha, día, hora y lugar en que se realizará su respectiva audiencia de descargo y la obligación de comparecer personalmente a ella, haciéndole la prevención que si no comparece se resolverá sin su presencia.

40. Si la persona postulante no presenta ninguna prueba de descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles, la Junta Nominadora tendrá por precluido el plazo de descargo y resolverá sobre el fondo de la tacha y/o denuncia, con audiencia de la persona postulante, lo cual no implicará que esta pueda presentar prueba en descargo, debido a que ya le venció el plazo para ello.

VII. Audiencia para resolución de la tacha y/o denuncia

41. Una vez vencido el plazo de cinco (5) hábiles días de descargo de la persona postulante y recibida su respuesta, así como las pruebas en que sustente su descargo, la Junta Nominadora, resolverá, con audiencia de la persona interesada, en un plazo de tres (3) días hábiles.

42. La audiencia será pública y se permitirá la presencia voluntaria de la persona tachante o denunciante. También se permitirá el ingreso de los observadores y medios de comunicación, según la capacidad física del espacio donde se realicen. Los particulares que ingresen a las audiencias deberán previamente identificarse e inscribirse en un libro de registro.

43. La citación a la persona postulante para la audiencia se realizará, vía correo electrónico, en el mismo acto en donde se le dio traslado de la tacha y/o denuncia, a la que se refiere el numeral 39, literal d) de este protocolo.

44. La persona postulante debe presentarse a la audiencia y, debido a que el proceso de selección es personalísimo, no requiere contar con la asistencia de un representante



Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-04	PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE TACHAS Y DENUNCIAS	08 DE NOVIEMBRE DE 2022

procesal.

45. El quorum de la Junta Nominadora para la realización de la audiencia se conformará según lo establecido en el artículo 4 de la Ley de la Junta Nominadora.

46. Habiéndose constatado la presencia de la persona postulante objeto de tacha y/o denuncia, el miembro que presida la audiencia, la abrirá y le informará en forma breve y precisa los hechos por los que es tachado y/o denunciado y la resolución que se ha emitido sobre la tacha y/o denuncia, explicando los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la resolución.

VIII. De resolución de la tacha y/o denuncia

47. Los medios de prueba que han sido presentados en el escrito de tachas y/o denuncias y en el escrito de descargo, no se evacuaran en la audiencia pública, pero la Junta Nominadora tiene la obligación de analizarlos durante su deliberación.

48. En la deliberación, la Junta Nominadora deberá analizar las pruebas de cargo y de descargo que se hayan presentado, valorándolas de manera objetiva, a fin de determinar la existencia de la causal de la tacha y/o denuncia.

49. En su decisión sobre la procedencia de la tacha y/o denuncia, la Junta Nominadora podrá considerar la existencia de hechos que gocen de notoriedad absoluta y general, cuando el tachante o denunciante en su presentación alegue que son hechos de conocimiento público.

50. La decisión sobre la tacha y/o denuncia formulada contra la persona postulante, se adoptará por mayoría simple de votos de los miembros del Pleno de la Junta Nominadora, es decir, cuatro (4) de los siete (7) miembros propietarios o suplentes que estén conociendo del procedimiento. Los miembros que disientan tienen derecho a expresar oralmente, en la audiencia pública, los fundamentos de hecho o de derecho que sustenten su decisión.



Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-04	PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE TACHAS Y DENUNCIAS	08 DE NOVIEMBRE DE 2022

51. La Junta Nominadora podrá declarar con lugar una tacha y/o denuncia, cuando existan suficientes indicios para considerar ciertos los hechos en que se sustenta. En este caso, la persona postulante quedará excluida del proceso.

52. Esta resolución quedará consignada en el punto de acta correspondiente y en el término de tres días hábiles se notificará, vía correo electrónico, a la persona denunciante o tachante. Si la denuncia es anónima, entonces la notificación se realizará a través del comunicado que se publique en el Portal de Transparencia de la Junta Nominadora.

53. La Secretaría de la Junta Nominadora levantará acta de la audiencia, que será firmada por los miembros propietarios o suplentes que estuvieren presentes.

54. Cuando la persona postulante no se presente el día y hora señalado para la audiencia, la Junta Nominadora, notificará la resolución a la persona postulante tachada o denunciada, vía correo electrónico, en el término de tres días hábiles.

55. Si la denuncia o tacha se declara sin lugar, la persona postulante podrá continuar con las siguientes etapas del proceso; no obstante, aun cuando se desestime la tacha o denuncia, los hechos o elementos de prueba que se hayan aportado para denunciar o tachar, podrán ser utilizados por los miembros de la Junta, para valorar la idoneidad, integridad o la ética de la persona postulante, en la evaluación final que se debe realizar en la Matriz de Evaluación Técnica.

56. Si la denuncia se refiere a un hecho que contenga indicios de delito, la Junta mediante resolución fundamentada procederá a poner en conocimiento al Ministerio Público, trasladando, mediante oficio emitido por la Secretaría de la Junta, la denuncia, los documentos en que se sustenta y los descargos que haya efectuado el denunciado.

JUNTA NOMINADORA

Dirección electrónica para denuncias y tachas:
denunciasytachas@gmail.com

Construyendo confianza